

ACUERDO DE BASES SOBRE LINEA DE CREDITO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL GO-
BIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ACUERDO DE BASES SOBRE LINEA DE CREDITO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

- 1.- El Gobierno de la República Argentina, de conformidad con lo estipulado en el presente Acuerdo de Bases, establece, por intermedio del Banco Central de la República Argentina, una Línea de Crédito a favor del Gobierno de la República del Perú, a ser utilizada por intermedio de su Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) y/o el Banco de la Nación de la República del Perú por hasta un monto de CINCUENTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$50'000,000.00) para el financiamiento de importaciones de bienes de capital de origen argentino y sus repuestos.
- 2.- El monto de la Línea de Crédito que se establece por el presente documento podrá ser ampliado de común acuerdo entre las Partes en hasta cuatro tramos sucesivos de hasta CINCUENTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$50'000,000) cada uno, en cuyo caso el monto total del crédito será de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$250'000,000.00).
- 3.- El plazo de utilización de la Línea de Crédito será de hasta 24 meses a partir de la fecha del presente Acuerdo. En caso de ampliación, cada nuevo tramo tendrá también un plazo de utilización de hasta 24 meses, contados a partir de la fecha en que se suscriba el correspondiente Acuerdo entre las Partes.
- 4.- Los financiamientos por cada operación devengarán intereses del 7.5% anual, calculados sobre la base de 365 días, pagaderos por semestre vencidos, sobre saldos deudores.
- 5.- Las condiciones de pago y financiamiento serán las siguientes:



- a) 15% del valor FOB Puerto de Embarque denunciado ante la Aduana de Salida, al contado.
- b) 85% restante en 16 cuotas semestrales iguales, la primera de las cuales vencerá a los 21 meses de la fecha de cada embarque.
- c) Los fletes por transporte realizado en buques u otros medios argentinos y los seguros contratados en empresas argentinas, podrán ser pagados en su totalidad en los plazos establecidos en el inciso b) precedente.

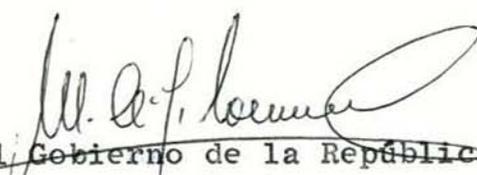
En tal caso, los importes correspondientes a estos conceptos se considerarán como adicionales al monto del crédito establecido.

6.- Las obligaciones que contraigan la Corporación Financiera de Desarrollo y/o el Banco de la Nación de la República del Perú, emergentes del financiamiento que se establece por el presente Acuerdo de Bases contarán, - en cada caso, con autorización, conforme a las disposiciones legales y reglamentos vigentes, del Gobierno - del Perú, y con Carta de Garantía de Convertibilidad y transferibilidad emitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

7.- Los bienes que se adquieran de conformidad con este Acuerdo serán transportados por buques u otros medios aéreos o terrestres argentinos o peruanos por partes iguales. En caso de que una de las Partes no puedan cumplir con el servicio en la proporción que le corresponde, la otra Parte suplirá la deficiencia. La liberación del cumplimiento de esta cláusula será acordada, en cada caso, conforme a las disposiciones legales y reglamentos vigentes en cada país.

8.- Las relaciones jurídicas entre las Partes que suscriben el presente Acuerdo de Bases, emanados de su aplicación, terminarán solamente después de cumplirse en su totalidad los compromisos de pago de las operaciones.

- 9.- El Banco Central de la República Argentina acordará con la Corporación Financiera de Desarrollo y el Banco de la Nación de la República del Perú, el procedimiento técnico bancario para dar curso a las operaciones que se concierten en el marco del presente Acuerdo de Bases.
- 10.- Cualquier duda o eventual divergencia que pueda surgir durante el curso de las operaciones comprendidas en este Acuerdo de Bases, serán solucionadas de común acuerdo por las Partes a través del cambio de notas u otros medios apropiados, de conformidad con los dispositivos legales y reglamentos vigentes en cada país.
- 11.- Los términos del presente documento podrán ser modifi-
cados de común acuerdo entre las Partes mediante cam-
bio de notas u otros instrumentos adecuados, de confor
midad con los dispositivos legales y reglamentos vigen
tes en cada país.
- 12.- El presente Acuerdo de Bases será aprobado por los res
pectivos Gobiernos de conformidad con sus disposiciones
legales vigentes.
- 13.- El presente Acuerdo de Bases es firmado, en dos origi-
nales igualmente válidos, en Lima, Perú, el veintisiete
de junio de mil novecientos setenticuatro.


Por el Gobierno de la República
del Perú


Por el Gobierno de la República
Argentina